



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 0 5 7

FECHA: 18 OCT. 2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 043 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998, EN SU ARTÍCULO PRIMERO Y EL LITERAL A Y C DEL ARTÍCULO SEGUNDO, EL ARTICULO TERCERO, Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTICULO CUARTO"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el artículo 65 literal D de la Ley 30 de 1992 y el artículo 20 literal D del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo sexto literal C de la Ley 30 de 1992 establece que son objetivos de la educación superior y sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en el contexto de la misión de la Universidad Popular del Cesar se vislumbra proporcionar a la sociedad colombiana, profesionales con una formación sólida, humana, eficiente y eficaz.

Que dentro de las políticas institucionales de la Universidad está la de definir los perfiles de admisión, formación y ocupacional, tanto en pregrado como en postgrado; al igual que las políticas relativas a sistemas de matrículas, registro, seguimiento estudiantil y del egresado.

Que en el decreto 2566 de 1993 en su artículo 14 numerales 2 y 3 establece las políticas y estrategias de seguimiento a egresados de las instituciones de educación superior en Colombia.

Que es necesario involucrar a todos los egresados de la Universidad Popular del Cesar, para que se capaciten en programas propios y en convenios con otras universidades nacionales y extranjeras.

Que es necesario establecer políticas de estímulos a los egresados de la Universidad Popular del Cesar, que estén en un continuo esfuerzo de formación profesional acorde con las políticas academias de la Universidad.

Que es necesario hacer seguimiento y evaluación de los egresados, con el fin de fortalecer sus niveles académicos y apoyar sus acciones de pertinencia con el entorno.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar estímulos consistentes en la prelación para el acceso en formación avanzada a los egresados de la universidad, en programas propios o en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 0 5 7

FECHA: 18 OCT. 2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 043 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998, EN SU ARTÍCULO PRIMERO Y EL LITERAL A Y C DEL ARTÍCULO SEGUNDO, EL ARTICULO TERCERO, Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTICULO CUARTO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como estímulo de lo que trata el artículo anterior, el derecho que tienen a la capacitación en programas convenidos entre la Universidad Popular del Cesar y otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, todos los egresados que aspiren realizar programas de formación avanzada.

ARTÍCULO TERCERO: Crear el comité de asignación de estímulos a los egresados de la Universidad Popular del Cesar, integrado por el Rector o su delegado, quien lo preside; el Vicerrector de Investigación y Extensión, el Representante de los egresados ante el Consejo Superior, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y el Jefe de la División de Formación Avanzada, quien será el secretario.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el párrafo único al artículo cuatro del Acuerdo 043 del 25 de noviembre de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: El comité de asignación de estímulos, escogerá los favorecidos de la lista de los egresados inscritos previamente, para la realización de los programas de formación avanzada en el exterior, de acuerdo a las políticas académicas de la Universidad, el plan de desarrollo y el plan de capacitación de cada facultad, y a las políticas y lineamientos de educación, emanados del Ministerio de Educación Nacional.

El Rector podrá definir para los egresados graduados términos o condiciones de estímulos para estudio de postgrado, cuando ello resulte de la aplicación de un proyecto de capacitación que sea convenido con una entidad de educación superior nacional o extranjera.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los


EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS
Presidente (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario